Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número **2022-00377**. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque el Despacho advierte que las pretensiones incoadas en este asunto no superan los veinte (20) SMLMV, por lo tanto y siguiendo los lineamientos del artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 12 del C.P.L. y S.S., que a su tenor reza:

> "**Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás…."**

En efecto la pretensión única del demandante consiste en el "*RECONOCIMIENTO ECONÓMICO de la suma de ($793,254) (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS)* (…) *por concepto de la atención de incapacidad médica, de la entidad promotora de salud (FAMISANAR)."* Suma que ni siquiera llega a un salario mínimo, razón por la cual este juzgado carece de competencia.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente proceso por carecer de competencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda **y ENVIAR** la misma oficina Judicial – Reparto - para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas en Laborales de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

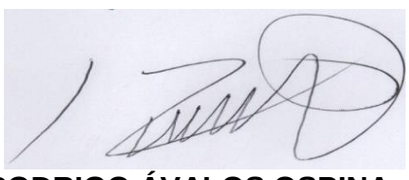

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 142** publicado hoy **30/09/2022**

La secretaria, MDG

LFMO